



SAN PABLO ETLA, OAX.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

2023-2026

Gobierno en acción para el bienestar de la comunidad

1

REGLAMENTO INTERNO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO **SAN PABLO ETLA, OAXACA.**

SAN PABLO ETLA, OAXACA



SAN PABLO ETLA, OAX.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

2023-2026

Gobierno en acción para el bienestar de la comunidad

MISIÓN

2

Gobernar y administrar el municipio con trasparencia, honradez, para fortalecer la estabilidad institucional y social que se refleje en la efectividad para la toma de decisiones: que nos permita promover su desarrollo que nos garantice la justicia social, equidad e igualdad entre las mujeres y hombre, impulsando el trabajo colectivo por medio de la planeación participativa en la que se involucren todos los sectores económicos, sociales, culturales, entre otros. Para que se logre satisfacer las diferentes necesidades de las comunidades, ofreciendo alternativas y oportunidades a la población, que permitan lograr una mejor calidad de vida, en un marco de derecho, que garantice la paz, armonía y seguridad social.

VISIÓN

Ser una administración pública eficaz, eficiente e innovadora, de gestión responsable que atienda los compromisos con una población, de manera pronta y oportuna que permita brindar a la ciudadanía una vida digna y segura con acceso a la salud, educación, bienestar social y familiar, con el firme propósito de disminuir el rezago social, apegándonos siempre a la ley de obra pública. Construir un municipio donde mujeres y hombre encuentren un ambiente para vivir en armonía, con una economía sustentable y diversificada, es una sociedad equitativa, incluyente y democrática. Que coadyuve al desarrollo integral sustentable constante, donde el cuidado a los recursos naturales y difusión de su historia, fortalezca el patrimonio cultural que reflejen la esencia de nuestro municipio.



REGLAMENTO INTERNO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO ETLA, OAXACA.

TÍTULO PRIMERO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento regula el funcionamiento interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Pablo Ebla, Oaxaca, las sesiones de Cabildo, el funcionamiento de las comisiones, las sanciones y recursos, al que se regirán las actuaciones como autoridad colegiada del Municipio. Las disposiciones del presente reglamento son aplicables a los Concejos Municipales que en su caso lleguen a designarse en los términos del artículo 115, último párrafo de la fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 59, segundo y tercer párrafo de la fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de la correcta interpretación del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento u Honorable Ayuntamiento:** Es el órgano de gobierno del Municipio de San Pablo Ebla, es de sistemas normativos indígenas;
- II. **Acuerdos Económicos:** Las resoluciones de Cabildo que sin incidir directa o indirectamente en la esfera jurídica de los particulares y sin modificar el esquema de competencias de la autoridad municipal, tienen por objeto establecer la posición política, económica, social o cultural del Ayuntamiento respecto a asuntos de interés público;
- III. **Cabildo:** Es la forma de reunión del Honorable Ayuntamiento, donde se resuelven de manera colegiada los asuntos relativos a la Administración Pública Municipal, en cumplimiento de sus obligaciones y en el ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas;
- IV. **Concejal:** Es el Presidente Municipal, Síndico y Regidores que integran el Honorable Ayuntamiento;
- V. **Bando de Policía y Gobierno:** Es el conjunto de normas que establece la organización del gobierno y de la Administración Pública Municipal, regulando las materias, procedimientos administrativos, funciones y servicios públicos del Municipio de San Pablo Ebla, siendo de observancia general con el cual se asegura la participación ciudadana y vecinal;
- VI. **Cabildo en sesión abierta:** Es la celebrada por el Honorable Ayuntamiento, en la cual los habitantes previamente registrados participan con derecho a voz, pero sin voto, a fin de discutir asuntos de interés para la comunidad y con competencia sobre el mismo;
- VII. **Circulares:** Son las órdenes o conjunto de instrucciones aclaratorias o recordatorias que sobre materia de gobierno municipal envía el Honorable Ayuntamiento a sus integrantes o subordinados y entidades paramunicipales;
- VIII. **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



- IX. **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- X. **Disposiciones Administrativas:** Son las resoluciones que dicta el Honorable Ayuntamiento sobre casos particulares inherentes a sus funciones, concesiones o atribuciones;
- XI. **Reglamentos Municipales:** Son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia general obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad;
- XII. **Iniciativas de Leyes o Decretos:** Son las resoluciones del Cabildo emitidas para proponer ante la Legislatura del Estado, en ejercicio de la facultad a que se refiere la fracción V del artículo 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y el artículo 43 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;
- XIII. **Recursos:** Son los medios de impugnación que establecen las leyes correspondientes, en materia administrativa;
- XIV. **Municipio:** Es un nivel de gobierno, investido con personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda, con una población asentada en una circunscripción territorial y gobernado por un Honorable Ayuntamiento. Entendiéndose en el presente reglamento como Municipio de San Pablo Etla;
- XV. **Población:** Son las personas físicas que residen habitual o transitoriamente dentro del territorio del Municipio de San Pablo Etla;
- XVI. **Presidente Municipal:** Es el representante político del Municipio y responsable directo de la Administración Pública Municipal;
- XVII. **Sanciones:** Son las medidas disciplinarias y correctivas que se imponen a los servidores públicos que se rigen por este reglamento;
- XVIII. **Secretario del Ayuntamiento:** Es el encargado de convocar a las sesiones de Cabildo, levantar el acta correspondiente de los acuerdos tomados y es quien lleva el orden de la sesión de Cabildo, teniendo solamente derecho a voz; y
- XIX. **Síndico:** Es el representante jurídico del Municipio.

ARTÍCULO 3.- El Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Pablo Etla, se integra por un Presidente Municipal, Síndico Municipal y Cinco Regidores.

ARTÍCULO 4.- La aplicación y disposición de este reglamento es de orden público y obligatorio para los integrantes del Honorable Ayuntamiento; y de observancia general para los servidores públicos de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 5.- La ejecución de las políticas y el ejercicio de la función de la Administración Pública Municipal, se deposita en el Presidente Municipal y en las autoridades administrativas a que se refiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y el Bando de Policía y Gobierno.

CAPÍTULO II



DEL DERECHO DE INICIATIVA

ARTÍCULO 6.- El derecho de iniciar proyectos de acuerdos y resoluciones corresponde a los integrantes del Ayuntamiento. Los servidores públicos de la Administración Pública Municipal en su caso, ejercerán el derecho a formular proyectos de acuerdos y resoluciones por conducto del Secretario del Ayuntamiento, previo acuerdo con el Presidente Municipal en términos del artículo 9 de éste reglamento.

Los integrantes del Ayuntamiento deberán excusarse de conocer, dictaminar o votar respecto de los asuntos en que tengan interés personal directo o indirecto, así como en los que interesen de la misma manera a su cónyuge o cualquier pariente consanguíneo sin limitación de grado, por afinidad hasta el segundo grado o personas morales y entidades económicas en que tengan participación directa o indirecta.

ARTÍCULO 7.- Los ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, podrán proponer ante la Secretaría del Ayuntamiento los proyectos de acuerdos y resoluciones por sí o por conducto de las organizaciones sociales reconocidas por la Ley.

ARTÍCULO 8.- La correspondencia dirigida a la Secretaría del Ayuntamiento que deba ser atendida en sesión de Cabildo, deberá presentarse en la forma y términos previstos en el artículo 9 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 9.- Para efectos de que los puntos de acuerdos, dictámenes y resoluciones puedan ser atendidos en sesión de Cabildo, deberán ser presentados en original en la oficina del Secretario del Ayuntamiento en horario laboral, teniendo como plazo hasta las dieciséis horas del día viernes previo a la celebración de la sesión correspondiente. En caso de que un proyecto o dictamen no sea recibido en el término antes citado, será agendado para su atención hasta la siguiente sesión ordinaria de Cabildo.

ARTÍCULO 10.- Los proyectos serán presentados al pleno en la sesión de Cabildo más próxima a la fecha de su recepción en la Secretaría del Ayuntamiento, salvo que hayan sido recibidos en forma extemporánea, caso en el cual se presentarán en la sesión subsiguiente.

Los integrantes del Ayuntamiento, sólo podrán solicitar de forma extraordinaria la inclusión en el orden del día de los asuntos que consideren de urgente resolución; debiendo éstos ser presentados ante la Secretaría del Ayuntamiento cuando menos con dos horas previas a la celebración de la sesión ordinaria de Cabildo. Solicitud que se someterá a votación por mayoría simple.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS SESIONES DE CABILDO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 11.- El Honorable Ayuntamiento, para efectos de ejercer la autoridad colegiada a que se refiere el Título Primero del presente ordenamiento, se reunirá en sesiones de Cabildo de acuerdo con lo que este reglamento establece.



ARTÍCULO 12.- El Honorable Ayuntamiento ejercerá las facultades materialmente legislativas que expresamente le concedan las leyes, mediante la expedición de acuerdos y resoluciones, para efectos de regular las atribuciones de su competencia el procedimiento para la aprobación de los acuerdos y resoluciones de Cabildo, se regula por el presente reglamento; el Honorable Ayuntamiento no podrá revocar sus acuerdos sino en aquellos casos en que se haya dictado en contravención de la ley o del interés público. Tratándose de la creación, reforma, derogación o abrogación de algún reglamento, deberá observarse el mismo procedimiento que le dio origen.

ARTÍCULO 13.- En sesión de Cabildo se podrán aprobar los siguientes acuerdos y resoluciones:

- I. Bando de Policía y Gobierno;
- II. Reglamentos Municipales;
- III. Circulares;
- IV. Disposiciones Administrativas;
- V. Iniciativas de Leyes y Decretos;
- VI. Presupuesto de Egresos;
- VII. Acuerdos Económicos.

ARTÍCULO 14.- Los acuerdos y resoluciones de Cabildo, con excepción de los citados en las fracciones III y VII del artículo 13 del presente reglamento, deberán ser publicados en la gaceta municipal para efectos del inicio de su vigencia, salvo disposición en contrario. Por regla general y salvo previsión transitoria en otro sentido, los acuerdos y resoluciones del Cabildo entrarán en vigor simultáneamente en todo el territorio del municipio al día siguiente de su publicación conforme al párrafo anterior.

Las disposiciones normativas de observancia general que por las circunstancias que regulan así lo exijan, deberán señalar en sus previsiones transitorias el tiempo durante el cual estarán vigentes. Las resoluciones que deban ser publicadas, al final deberán contener la certificación que extienda el Secretario del Ayuntamiento respecto de la difusión a que se refiere el artículo siguiente.

ARTÍCULO 15.- Para efectos de que la población del municipio conozca los acuerdos y resoluciones que dicte el Cabildo, la Secretaría del Ayuntamiento realizará lo pertinente para su difusión; sin perjuicio de que la autoridad responsable de su aplicación implemente programas especiales para conseguir este propósito.

ARTÍCULO 16.- La Secretaría del Ayuntamiento dispondrá la compilación de los acuerdos y resoluciones de Cabildo, mediante los instrumentos y mecanismos que considere convenientes, a fin de brindar el servicio de consulta y actualización que requiera la Administración Pública Municipal, así como la población del municipio.

ARTÍCULO 17.- Corresponde al Secretario del Ayuntamiento integrar los expedientes relativos a las sesiones de Cabildo y a sus acuerdos y resoluciones.

ARTÍCULO 18.- Las sesiones de Cabildo serán ordinarias, extraordinarias y solemnes.



ARTÍCULO 19.- Para que las sesiones de Cabildo sean válidas, se requiere que hayan sido convocados todos sus integrantes y que se encuentre presente por lo menos la mitad más uno, entre los que deberá estar el Presidente Municipal o quien éste proponga conforme lo establece el artículo 36 del Bando de Policía y Buen Gobierno.

ARTÍCULO 20.- El Honorable Ayuntamiento sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez a la semana, con la finalidad de tratar los asuntos de su competencia en términos del artículo 36, fracción I del Bando de Policía y Buen Gobierno.

ARTÍCULO 21.- Podrán celebrarse sesiones extraordinarias de Cabildo cuando sea necesario, a petición del Presidente Municipal o de la mayoría de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 22.- Podrán celebrarse sesiones ordinarias o extraordinarias de manera privada a petición del Presidente Municipal o de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento para tratar asuntos que a su juicio tengan el carácter de reservados y en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad de los integrantes del Honorable Ayuntamiento o de los funcionarios de la Administración Pública Municipal; en todo momento el indiciado tiene el derecho de asistir a la sesión respectiva, escuchar los cargos que se le imputen y establecer la defensa que convenga a sus intereses, salvo que renuncie al derecho de comparecer; y
- II. Cuando deban rendirse informes en materia contenciosa.

A las sesiones privadas sólo asistirán los integrantes del Honorable Ayuntamiento y el Secretario del Ayuntamiento; el acta que de las mismas se levante contendrá los acuerdos aprobados en Cabildo y seguirá el procedimiento de dispensa a que se refiere el artículo 51 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 23.- El recinto oficial para la celebración de las sesiones de Cabildo será en el salón de sesiones, ubicado en el interior del Palacio Municipal de San Pablo Etla.

ARTÍCULO 24.- El recinto del Cabildo es inviolable. Toda fuerza pública que no sea a cargo del propio Ayuntamiento está impedida de tener acceso al mismo, salvo con el permiso del Presidente Municipal o quien presida la sesión de Cabildo.

El público que asista a las sesiones de Cabildo deberá guardar compostura y silencio quedando prohibido alterar el orden, hacer ruido, faltar al respeto, proferir insultos o cualquier otro acto que distraiga la atención del público o de los integrantes del Honorable Ayuntamiento.

El Presidente Municipal o quien presida la sesión de Cabildo podrá ordenar el desalojo del recinto, haciendo uso de la fuerza pública si resulta necesario.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE LA CONVOCATORIA



ARTÍCULO 25.- Para efectos de proceder a la celebración de las sesiones de Cabildo, deberá convocarse por escrito previamente a los integrantes del Honorable Ayuntamiento, indicando la fecha y hora en que deberá celebrarse la sesión y en su caso, el recinto que haya sido declarado oficial para tal fin.

ARTÍCULO 26.- Para la celebración de las sesiones de Cabildo, la convocatoria será expedida por el Secretario del Ayuntamiento y notificada a los integrantes del Honorable Ayuntamiento, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación. En el caso de la celebración de sesiones extraordinarias de Cabildo, a petición de la mayoría de sus integrantes, los interesados deberán expedir la convocatoria firmada por todos los convocantes y notificada al Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento, al Síndico y a los Regidores no convocantes.

ARTÍCULO 27.- De ser inhábil el día en que deba expedirse la convocatoria, la misma será notificada con veinticuatro horas de anticipación. Tratándose de sesiones extraordinarias, se emitirá la convocatoria respectiva de acuerdo con la urgencia del asunto.

ARTÍCULO 28.- Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento un dictamen en original con su expediente, se distribuirá vía electrónica a los integrantes del Ayuntamiento en un término no mayor a veinticuatro horas; enlistando los asuntos en el proyecto del orden del día.

ARTÍCULO 29.- La convocatoria que se expida para la celebración de la sesión de Cabildo, deberá ir acompañada del orden del día que se notificará por escrito, misma que deberá contener por lo menos los siguientes puntos:

- I. Lista de asistencia y declaración del quórum legal;
- II. Lectura y aprobación del orden del día;
- III. Aprobación del acta de la sesión anterior e informe sobre el cumplimiento de los acuerdos de la misma;
- IV. Asuntos en cartera y/o dictámenes de las Comisiones;
- V. Asuntos generales; y
- VI. Clausura de la sesión. Se exceptúa lo contenido en las fracciones III y V, cuando se trate de sesiones Extraordinarias o Solemnies.

CAPÍTULO III DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 30.- Las funciones respecto de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, que se establecen en el presente reglamento, son sin perjuicio de las atribuciones previstas por las leyes y demás reglamentos municipales y sólo tendrán la finalidad de regular el funcionamiento colegiado del Honorable Ayuntamiento, en los términos del artículo 1 de este reglamento. La sesión de Cabildo será presidida por el Presidente Municipal, o por quien éste proponga. Los integrantes del Ayuntamiento tendrán plena libertad en el ejercicio de sus funciones, particularmente en el derecho a manifestar libremente sus ideas.

ARTÍCULO 31.- El Presidente Municipal o quien presida la sesión de Cabildo, en lo que al funcionamiento del Cabildo se refiere, tendrá las siguientes atribuciones:



- I. Convocar por conducto del Secretario del Ayuntamiento, a los integrantes del Honorable Ayuntamiento para efectos de celebrar la sesión de Cabildo, en los términos del presente reglamento;
- II. Presidir las sesiones de Cabildo;
- III. Conceder el uso de la palabra a los integrantes del Honorable Ayuntamiento por sí o por medio del Secretario del Ayuntamiento, en los términos del presente ordenamiento;
- IV. Proponer la prelación en que deberán ser atendidos los asuntos en Cabildo, mediante el orden del día;
- V. Solicitar el desalojo de las personas que no siendo integrantes del mismo alteren el orden, con auxilio de la fuerza pública, si se considera necesario;
- VI. Llamar al orden a los integrantes del Honorable Ayuntamiento cuando se aparten del asunto en discusión o se profieran injurias o ataques personales;
- VII. Decretar los recesos que estime convenientes sin suspender la sesión, por iniciativa propia o a petición de algún otro integrante del Honorable Ayuntamiento;
- VIII. Someter los asuntos a votación por sí o por medio del Secretario del Ayuntamiento, cuando hayan sido suficientemente discutidos;
- IX. Emitir voto de calidad en caso de empate;
- X. Declarar el inicio y clausura formal de los trabajos de la sesión;
- XI. Requerir a los Concejales faltistas en los términos del artículo 62 del presente reglamento; y
- XII. En general, tomar las medidas necesarias durante la celebración de las sesiones de Cabildo, para proveer al cumplimiento de este reglamento y de las distintas disposiciones que norman la actividad municipal.

ARTÍCULO 32.- Las sesiones de Cabildo se desarrollarán con sujeción a la convocatoria y al orden del día que haya sido aprobado en los términos de este reglamento. Si a la hora señalada para el inicio de la sesión, no se encuentran presentes los integrantes del Ayuntamiento en número suficiente para la declaración del quórum legal, se esperará a los ausentes hasta por media hora; si transcurrido este plazo no se reúne el quórum legal, la sesión será suspendida en los términos del artículo 37 del presente reglamento.

Se le impondrá a los faltistas la sanción que corresponda, previa certificación del Secretario del Ayuntamiento de que fueron citados legalmente. Para resolver lo no previsto por este ordenamiento, el Presidente Municipal dispondrá de las medidas que resulten necesarias, a efecto de procurar el mejor desarrollo de las sesiones de Cabildo.

ARTÍCULO 33.- Habiéndose dado lectura al asunto en cartera o dictamen de comisión, se procederá al análisis y discusión del mismo y agotado ello, se someterá a votación al pleno del Cabildo en forma económica.

ARTÍCULO 34.- La discusión del asunto en cartera o dictamen, versará sobre el contenido de éstos, pudiendo los Concejales referirse al mismo, en el orden que sea solicitado el uso de la palabra. Una vez concluida la ronda de oradores, el Presidente Municipal por conducto del Secretario del Ayuntamiento someterá el asunto en cartera o dictamen a votación. De ser desecharido el dictamen, el Ayuntamiento podrá determinar mediante acuerdo



económico, si el asunto se tiene por concluido o si se regresa a Comisiones para elaborar un nuevo dictamen. Si el dictamen presentado se refiere a un segundo análisis de Comisiones y resulta desechado, el asunto se tendrá por concluido.

ARTÍCULO 35.- La discusión de los asuntos en cartera o dictámenes no podrá suspenderse sino por acuerdo económico y en su caso, deberá reanudarse en la misma sesión, previo receso que se acuerde para una mayor ilustración del asunto de que se trate.

ARTÍCULO 36.- En el desarrollo de la sesión de Cabildo, los funcionarios de la Administración Pública Municipal y los ciudadanos en general, sólo podrán hacer uso de la voz para informar al Ayuntamiento respecto de algún asunto en particular, siempre y cuando hayan sido expresamente convocados para tal efecto.

CAPÍTULO IV DE LA SUSPENSIÓN, RECESO Y DIFERIMIENTO DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 37.- Una vez instalada la sesión, ésta no podrá suspenderse sino en los siguientes casos:

- I. Cuando se retire alguno o algunos de los integrantes del Cabildo, de manera que se disuelva el quórum legal para sesionar;
- II. Cuando el Presidente Municipal o quien presida la sesión de Cabildo, estime imposible continuar con el desarrollo de la sesión por causa de fuerza mayor; y
- III. Por acuerdo de la mayoría de los concejales presentes. Cuando se suspenda una sesión de Cabildo, el Secretario del Ayuntamiento hará constar en el acta la causa de la suspensión.

ARTÍCULO 38.- Cuando se acuerde suspender temporalmente una sesión se declarará un receso, notificando a los integrantes del Cabildo la fecha y hora en que la sesión deberá reanudarse dentro de las siguientes veinticuatro horas.

ARTÍCULO 39.- Habiéndose convocado en los términos de este reglamento para que sea celebrada una sesión de Cabildo, ésta no podrá diferirse sino en los siguientes casos:

- I. Cuando lo solicite la mayoría de los concejales mediante escrito firmado por todos ellos, dirigido al Secretario del Ayuntamiento; y
- II. Cuando el Presidente Municipal esté impedido para asistir a la sesión, en atención a las funciones propias de su investidura o por causa grave que impida su asistencia y no haya propuesto al Concejal que presida la sesión. Cuando se difiera una sesión, el Secretario del Ayuntamiento lo comunicará a los demás integrantes del Cabildo, convocando para celebrar la sesión dentro de los cinco días hábiles a la fecha en que debía celebrarse, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación.

CAPÍTULO V DE LA VOTACIÓN

ARTÍCULO 40.- Según la naturaleza de los acuerdos y resoluciones de que se trate, las decisiones se tomarán por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá



por mayoría simple, la votación de la mitad más uno y, por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Honorable Ayuntamiento. Corresponde al Secretario del Ayuntamiento realizar el conteo de los votos y declarar el resultado de la votación.

ARTÍCULO 41.- Por regla general, las resoluciones se tomarán en votación económica, para lo cual los integrantes del Ayuntamiento que se manifiesten a favor deberán levantar la mano y de ser necesario, lo harán después quienes se manifiesten en contra.

ARTÍCULO 42.- La votación se podrá realizar en forma nominal, manifestando cada Concejal su nombre y el sentido de su voto, en voz alta.

ARTÍCULO 43.- Las resoluciones se tomarán mediante votación por cédula, previo acuerdo económico del Cabildo.

CAPÍTULO VI DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 44.- El Secretario del Ayuntamiento en lo que al funcionamiento del Cabildo se refiere, tendrá las siguientes funciones:

- I. Formular el proyecto del orden del día de las sesiones, en atención a los asuntos que conforme a las disposiciones del presente reglamento deban agendarse;
- II. Tomar lista de asistencia y verificar la existencia del quórum legal para sesionar;
- III. Levantar el acta de la sesión, formando el apéndice correspondiente y legalizándola con su firma;
- IV. Dar lectura al acta de la sesión anterior, solicitando la dispensa de lectura que en su caso resulte procedente conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de este reglamento;
- V. Ser el conducto para presentar ante el Honorable Ayuntamiento, proyectos de acuerdos y resoluciones, integrando el expediente correspondiente;
- VI. Compilar los acuerdos y resoluciones dictadas en Cabildo y proveer al cumplimiento de lo previsto por el artículo 14 del presente reglamento; y
- VII. Aquellas que el Presidente Municipal, el Ayuntamiento, las leyes y los reglamentos le concedan.

ARTÍCULO 45.- De cada sesión de Cabildo se levantará el acta por el Secretario del Ayuntamiento, misma que deberá contener por lo menos los siguientes elementos:

- I. Fecha, hora y lugar en que se celebró la sesión y hora de clausura;
- II. Orden del día;
- III. Certificación de la existencia del quórum legal;
- IV. Asuntos tratados, con descripción de sus antecedentes, sus fundamentos legales, las disposiciones que al respecto se hayan aprobado y el resultado de la votación; y
- V. Relación de las instrumentales que se agregaron al apéndice. Se realizará grabación de audio y video que permita hacer las aclaraciones pertinentes respecto del acta; los archivos que contengan las grabaciones formarán parte



del apéndice y serán archivadas de manera permanente después de que se haya aprobado por el Cabildo el acta correspondiente.

ARTÍCULO 46.- El Secretario del Ayuntamiento llevará el libro de actas por duplicado, autorizándolo con su firma en todas sus hojas.

ARTÍCULO 47.- Del libro de actas se llevará un apéndice, al que se agregarán los documentos y expedientes relativos a los asuntos tratados en las sesiones de Cabildo.

ARTÍCULO 48.- Las actas de Cabildo, una vez aprobadas se transcribirán al libro de actas con la certificación final, suscrita por el Secretario del Ayuntamiento haciendo constar la aprobación del acta.

12

ARTÍCULO 49.- Las actas de Cabildo serán leídas por el Secretario del Ayuntamiento en la siguiente sesión ordinaria de Cabildo, seguido de lo cual serán aprobadas por el Honorable Ayuntamiento mediante acuerdo económico. Las observaciones que se formulen al acta serán asentadas por el Secretario del Ayuntamiento previo a su transcripción al libro de actas.

ARTÍCULO 50.- Podrá dispensarse la lectura del acta si el Secretario del Ayuntamiento remite el proyecto a los integrantes del Ayuntamiento cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la sesión en que deba darse lectura. En la sesión correspondiente, el Secretario del Ayuntamiento informará de la remisión anticipada y solicitará la dispensa de lectura, tras lo cual se procederá a su aprobación en los términos del artículo anterior.

TÍTULO TERCERO

DEL CABILDO EN SESIÓN ABIERTA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 51.- El Cabildo en sesión abierta es un mecanismo de participación ciudadana en donde los habitantes previamente registrados, podrán exponer su opinión sobre problemas de competencia municipal y proponer posibles soluciones, sin derecho a voto. El Honorable Ayuntamiento celebrará al menos bimestralmente el Cabildo en sesión abierta.

ARTÍCULO 52.- La convocatoria pública se emitirá con quince días naturales de anticipación, fijándose en los estrados del palacio municipal y en la página electrónica del Municipio por tres días hábiles consecutivos para su amplia difusión.

ARTÍCULO 53.- La convocatoria deberá contener cuando menos:

- I. Temas que motivan el Cabildo en sesión abierta;
- II. Lugar, fecha y hora de la celebración de la sesión;
- III. Requisitos para registrarse como participante para el Cabildo en sesión abierta; y
- IV. Lugar y horario de registro.



ARTÍCULO 54.- Los requisitos para registrarse como participante en el Cabildo en sesión abierta, son:

- I. Ser mayor de edad, con credencial para votar vigente;
- II. Ser vecino del municipio; y
- III. Presentar la documentación o elementos que deseen socializar en relación al tema a tratar.

ARTÍCULO 55.- La Secretaría del Ayuntamiento habilitará al día siguiente de haberse lanzado la convocatoria, el lugar para el registro, el cual estará abierto en horas y días hábiles hasta cinco días antes de la celebración de la sesión correspondiente.

ARTÍCULO 56.- La intervención de los participantes, será en el orden en que se hayan inscrito a excepción de que se haga una clasificación temática para la participación.

ARTÍCULO 57.- El Honorable Ayuntamiento podrá invitar a los servidores públicos federales, estatales o municipales que por la naturaleza de su cargo considere necesarios, quienes tendrán únicamente derecho a voz.

ARTÍCULO 58.- Al término del Cabildo en sesión abierta, el Secretario del Ayuntamiento levantará por duplicado el acta correspondiente de los acuerdos tomados.

SAN PABLO ETLA, OAX.

TÍTULO CUARTO DE LAS COMISIONES CAPÍTULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 59.- Los asuntos que hayan sido turnados a Comisiones por acuerdo del Ayuntamiento, se sujetarán al procedimiento que para tal efecto establece el presente reglamento.

Las Comisiones tendrán el plazo de treinta días naturales para dictaminar los asuntos que le sean turnados. Plazo que se computará a partir de la recepción del oficio por el cual se les da turno. Si los integrantes de la Comisión consideran que requieren de un plazo mayor para emitir el dictamen atendiendo a la complejidad del asunto, podrán solicitar por escrito al Honorable Ayuntamiento la ampliación del término hasta por otros treinta días naturales; los plazos antes referidos no serán aplicables cuando se trate de dictámenes que tengan por objetivo reformas integrales a los reglamentos municipales.

ARTÍCULO 60.- Los dictámenes deberán hacerse llegar a la Secretaría del Ayuntamiento acompañados del expediente correspondiente, en el término señalado en el artículo 10 de este reglamento. De no presentarse el dictamen dentro de este plazo, la Comisión interesada podrá presentarlo directamente en la Sesión de Cabildo, pero no podrá discutirse ni resolverse sino hasta la subsecuente sesión, salvo acuerdo económico en contrario.



**TÍTULO QUINTO
DE LAS SANCIONES Y RECURSOS
CAPÍTULO I
DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 61.- Los Concejales que sin causa justificada dejen de asistir a una sesión de Cabildo, serán requeridos mediante escrito por el Presidente Municipal para cumplir con su función. Si una vez formulado el requerimiento, el concejal involucrado reincidiere en la conducta faltista injustificada, el Honorable Ayuntamiento le impondrá una multa equivalente a quince días de salario, la cual procederá de plano y se descontará de sus dietas a través de la Dirección de Administración Municipal.

Las listas de asistencia que se levanten en cada sesión de Cabildo y de Comisión, serán prueba de las asistencias e inasistencias de los Concejales. Si un Concejal deja de acudir a tres sesiones de Cabildo consecutivas sin causa justificada, el Honorable Ayuntamiento denunciará el hecho ante la Legislatura del Estado, proponiendo la suspensión de su mandato.

Del resto de las infracciones al presente reglamento, conocerá una Comisión de Honor y Justicia previamente establecida, misma que estará integrada por Concejales que proponga el Presidente Municipal, siendo la encargada de analizar la acusación, con audiencia del indiciado, al cual se le dará vista de la misma para que dentro del término de tres días manifieste lo que a sus derechos convenga y ofrezca pruebas que estime pertinentes; una vez hecho lo anterior, la Comisión en base a las constancias resultantes, emitirá su dictamen, del cual se dará cuenta al Honorable Ayuntamiento. Conociendo el dictamen el Honorable Ayuntamiento y erigido en Jurado de Sentencia, emitirá el acuerdo respectivo mediante resolución de las dos terceras partes de sus integrantes, ya sea que declare procedente la aplicación de la sanción o absuelva al indiciado.

**CAPÍTULO II
DE LOS RECURSOS**

ARTÍCULO 62.- Contra la imposición de las sanciones que prevé el presente reglamento, el interesado podrá interponer los recursos a que se refiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y el Bando de Policía y Buen Gobierno.

TRANSITORIOS

Primero. - Una vez aprobado el presente Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Pablo Etla, ordénese su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dado en el Palacio Municipal de San Pablo Etla, Oaxaca, a los ----- días del mes de ----- de dos mil veintitrés.



SAN PABLO ETLA, OAX.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

2023-2026

Gobierno en acción para el bienestar de la comunidad

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SAN PABLO ETLA, OAXACA**

15

SAN PABLO ETLA, OAX.